

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0222/24

AYUNTAMIENTO DE PRADOSEGAR

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 27 de noviembre de 2023, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL N.º 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Artículo 2.º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,55 por ciento.

Artículo 3.º Exenciones.

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles: los de naturaleza rústica en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 €.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de los tributos, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Ávila.

Pradosegar, 23 de enero de 2024.

El Alcalde, *Sergio García Martín*.